PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., M. E. s/ Homicidio Agravado" (Expediente número 21.738, folio 147, letra M, año 2009).----------

////Rawson, 18 de septiembre de dos mil nueve.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"M., M. E. s/ Homicidio Agravado" (Expediente número 21.738, folio 147, letra M, año 2009)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. Á. D., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 452/75 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el día veintinueve de Junio de 2009, condenó a M. E. M. a diez años y ocho meses de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°), como autor del delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con abuso de armas (Código Penal, artículos 79, 41 bis, 55 y 104) perpetrado en esa ciudad el uno de Octubre de 2006, en perjuicio de C. P. M. y A. M..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 476/7 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 485; y la instancia fue mantenida por el Abogado defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 489, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne

los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el

recurso de casación de fojas 452/75 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger. Daniel A. Rebagliati Russell.-